SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

ACUSE

Of. No. COFEME/18/3554

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado ***Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO2) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos.***

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
14 SEP 2018
RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA
SEMARNAT

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2018

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO2) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos***, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 30 de agosto de 2018, a través del sistema informático correspondiente[1].

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[2] (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares), en virtud, que de acuerdo con un primer análisis efectuado por esta Comisión, los beneficios son notoriamente superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto en comento, cumpliéndose de esta manera la condicionante antes indicada.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[3] (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 24, 26, 71, primer párrafo, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

[1] http://www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.
[3] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco. La Magdalena Contreras
C.P. 10400. Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | conamer@conamer.gob.mx

2

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto al presente apartado, cabe destacar que el artículo 78 de la LGMR señala que:

> *"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.*
>
> *[...]*
>
> *A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.*
>
> *En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria."*

Asimismo, esta Comisión observa que el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, indica a la letra lo siguiente:

> *"**Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado**. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.*
>
> ***A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente**. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...]".*

En relación con las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados previstos en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del documento anexo al AIR correspondiente denominado *20180830135142_45178_Cumplimiento_Art78_LGMR_NOM-163-23082018_VF.pdf* la SEMARNAT indicó que:

> *"Se somete a la consideración de la CONAMER:*

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | conamer@conamer.gob.mx

a) *La abrogación de los instrumentos enunciados a continuación (denominados en lo sucesivo los Avisos): o Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO_2) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año modelo sea 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016. o Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO_2) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año modelo sea 2018, publicado en el DOF el 23 de enero de 2018.*

b) *La reducción de costos promedio de cumplimiento por vehículo para el periodo regulado 2017 al 2025 una vez que el Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO_2) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos, sea publicado en el DOF como norma definitiva y entre en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación en dicho órgano de difusión".*

Asimismo, esta CONAMER observa que en el artículo Décimo Transitorio del anteproyecto en comento esa Secretaría detalló que:

*"**Décimo.** A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modificará, abrogará o derogará las obligaciones regulatorias o actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente; consistentes en la abrogación del Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO_2) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año modelo sea 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016 y el Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO_2) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año modelo sea 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018; así como en la reducción en el costo promedio por vehículo nuevo, una vez que el presente Proyecto de Norma Oficial sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva y entre en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación en dicho órgano de difusión".*

En este sentido, con la abrogación de los de los Avisos antes mencionados, esa SEMARNAT cumple con lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, respecto a las dos o más acciones de simplificación regulatoria; no obstante, esa Secretaría señaló que *"con tales abrogaciones únicamente resultaría en un adelgazamiento del marco legal ambiental, pero que no se identificó una reducción de costos cuantificable".*

Por otro lado, en relación con la estimación de reducción de costos derivado de la emisión de la propuesta regulatoria, esa Secretaría señaló que *"la Norma vigente y el proyecto de modificación implican la reducción gradual para cada año modelo regulado de las emisiones de bióxido de carbono (CO_2)"* de acuerdo con los siguientes costos:

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | conamer@conamer.gob.mx

2

- **Norma vigente NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013**

Al respecto, la actual regulación establece un periodo regulado a partir del año modelo 2014 y hasta el 2016 para los vehículos automotores antes mencionados, para cada uno de ellos, para lo cual esa SEMARNAT señaló un costo promedio por incorporación de diversos paquetes tecnológicos que permitirían reducir las emisiones de CO_2 hasta alcanzar el objetivo final en el año modelo 2016, considerando las estimaciones de costos calculadas a partir de los estudios del *Consejo Internacional de Transporte Limpio* (The ICCT, por sus siglas en inglés) resultando en un costo promedio por vehículo de $749 dólares, es decir $14,133.63 pesos[4].

- **Proyecto de modificación de la NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013**

Sobre el particular, respecto al anteproyecto en comento esa Secretaría determinó un periodo regulado desde el año modelo de vehículos automotores de 2017 hasta el 2025, por lo que al igual que en la Norma vigente, estimó un costo promedio por la incorporación de paquetes tecnológicos que tienen origen en el propio ICCT por medio de un nuevo estudio de paquetes tecnológicos que permiten reducir las emisiones de CO_2 y consideró la información publicada en el documento publicado por el ICCT *"Evaluación de la siguiente fase de la regulación de gases de efecto invernadero para vehículos de pasajeros en México"*[5] resultando en un costo promedio por vehículo de $522 dólares, es decir $9,850.14 pesos para el periodo considerado en la propuesta regulatoria.

No obstante lo anterior, esta CONAMER observa que si bien esa Dependencia se pronunció respecto a lo previsto en el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, con la información proporcionada no es posible determinar que los beneficios generados por las medidas de simplificación antes mencionadas sean mayores a los costos de cumplimiento derivados de la emisión de la propuesta regulatoria; por ello, es necesario que esa Secretaría brinde mayor información respecto de la metodología utilizada para la cuantificación de los ahorros, que desglose de manera detallada y pormenorizada las medidas de simplificación en materia de incorporación de paquetes tecnológicos, así como la cuantificación y justificación del porqué son menos onerosas, así como el número de Corporativos que comercializan vehículos automotores nuevos, y los costos que actualmente erogan los particulares para dar cumplimiento al marco regulatorio vigente, a efecto de evidenciar la reducción de costos con la emisión de la propuesta regulatoria.

Asimismo, este órgano desconcentrado identificó que la propuesta regulatoria prevé incorporar una serie de elementos al marco regulatorio vigente que pudieran generar costos adicionales a los sujetos obligados, mismos que no fueron cuantificados en el análisis proporcionado por esa Secretaría. Por consiguiente, la CONAMER solicita a la SEMARNAT adecuar su estimación de costos a efecto de incorporar lo indicado en la sección *II. Impacto de la Regulación* del presente oficio.

En este sentido, con el objetivo de que esta Comisión esté en posibilidad de acreditar que los beneficios generados por esas acciones de simplificación efectivamente son superiores a los costos de cumplimiento que implicará la propuesta regulatoria, se solicita a esa SEMARNAT realizar ajustes a su análisis de costos, con el objetivo de que esta Comisión cuente con elementos suficientes para estar en posibilidad de acreditar que los ahorros generados por las acciones de simplificación regulatoria, serán superiores a las erogaciones a realizar por los sujetos regulados, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR y el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

---

[4] Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares de los EE. UU.A., pagaderas en la República Mexicana 23 de agosto de 2018
Fuente: http://www.anterior.banxico.org.mx/portal-mercado-cambiario/

[5] "Evaluation of next-phase greenhouse gas regulations for passenger vehicles in Mexico. Washington, DC. May 2017"
https://www.theicct.org/publications/evaluation-next-phase-greenhouse-gas-regulations-passenger-vehicles-mexico

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | conamer@conamer.gob.mx

2

En consecuencia, para que esta CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, es necesario que esa Secretaría atienda los puntos señalados en los párrafos anteriores.

II. Impacto de la Regulación

1. Costos

En lo que respecta a dicho apartado, esta CONAMER observa que en el documento anexo al AIR correspondiente *20180830095226_45178_3 Análisis costo beneficio_VF_20180823.pdf* la SEMARNAT realizó la cuantificación de los costos que se pudieran generar por la implementación de la propuesta regulatoria, los cuales se presume ascienden a ***$ 482,147 millones de pesos.***

De lo anterior, esa SEMARNAT señaló que para la cuantificación de dichos costos la metodología empleada por el Consejo Internacional de Transporte Limpio (ICCT, por sus siglas en inglés), que aparece en el informe *"Evaluación de la siguiente fase de la regulación de gases de efecto invernadero para vehículos de pasajeros en México"*, para la medición del incremento en costos por cambios tecnológicos por vehículo.

Al respecto, cabe señalar que esta Comisión reconoce el esfuerzo realizado por la Dependencia para la cuantificación de costos señalada en el párrafo anterior; sin embargo, este órgano desconcentrado observa que dicha cuantificación responde a la totalidad de las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto en comento; sin embargo, es necesario que esa Secretaría indique detalladamente cuáles serán los nuevos costos de cumplimiento para los sujetos.

Adicionalmente, en la cuantificación realizada por esa Secretaría, este órgano desconcentrado no logró identificar lo referente a los rubros descritos a continuación:

- En el numeral 4.2.3, se modificó al procedimiento del *"Cálculo de la sombra"* para los vehículos automotores antes señalados derivado de ajustes en las curvas correspondientes, estableciendo que los sujetos regulados deberán considerar lo previsto en la *"Tabla 1 Clasificación de segmentos de sombra"* según Año modelo el segmento de sombra que le corresponderá a cada vehículo.

- En el numeral 4.3.3, se añadió al gas natural dentro de los gases de efecto invernadero para ser considerados dentro del cálculo de las emisiones de bióxido de carbono en modalidad ciudad y carretera.

- En el numeral 4.5, se modificó el procedimiento, fórmulas y criterios para el cálculo de los créditos a los que podrán acceder los Corporativos para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la propuesta regulatoria.

- En los numerales 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3 y 4.5.4 se modificaron los procedimientos, fórmulas y criterios para el cálculo de los créditos a los que podrán acceder los Corporativos por los siguientes conceptos:

  I. Introducción de tecnologías altamente eficientes.
  II. Sistemas de aire acondicionado.
  III. Penetración tecnológica.
  IV. Tecnología fuera de ciclo.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras,
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | conamer@conamer.gob.mx

2

Bajo dichas consideraciones, esta Comisión solicita a esa Secretaría modificar la cuantificación de los costos que se pudieran generar para los particulares como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria. Lo anterior, a efecto de brindar mayor claridad sobre los posibles costos de cumplimiento para los sujetos obligados y verificar que efectivamente los beneficios generados por la emisión del anteproyecto sean superiores a los costos de cumplimiento.

Lo anterior, a fin de que esta Comisión pueda contar con un análisis costo beneficio robusto que permita determinar claramente que los beneficios derivados de la implementación del anteproyecto serán notoriamente superiores a los costos que implicará su cumplimiento,

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la SEMARNAT realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como de los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9 fracciones IX, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10 fracciones V y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[6], así como en el artículo Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*[7].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB

[6] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
[7] Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | conamer@conamer.gob.mx